

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Núm. 137  
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 3RA. DE LA ORDENANZA NÚM. 164, SERIE 2000-2001, QUE PROHÍBE EL DEPÓSITO DE TODA CLASE DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO Y QUE IMPONE PENALIDADES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos fue enmendado a los fines de disponer que toda legislación penal municipal deberá tomar en consideración los principios generales de las penalidades contenidas en el Nuevo Código Penal del Puerto Rico de 2004.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 164, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Si para configurarse esta falta administrativa el infractor dispone de basura o bolsas conteniendo basura, despojos de animales muertos, algún neumático, ramas o troncos de árboles, escombros, papeles, latas, frutas o desperdicios, incluyendo alguno o varios vehículos de transportación terrestre, aérea y marítima o varios muebles y enseres de cualquier naturaleza o cualesquiera materia análoga u ofensiva a la salud o seguridad pública o cualquier clase de basura o desperdicio se le impondrá multa no mayor de \$1,000.00 o cárcel de hasta un máximo de 90 días a discreción del Tribunal. El Tribunal tomará en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR TANTO:** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005.

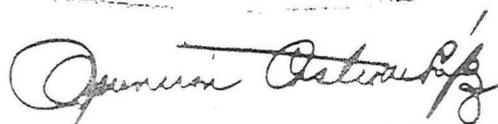
**Sección 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

**Sección 2da.:** Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 164, Serie 2005-2006, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

**Sección 2da:** Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de ser publicada en la forma dispuesta por Ley.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 137, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero  
Sara Nieves Colón  
Juanita Lebrón Román  
Guillermo Urbina Machuca  
Juan Berrios Arce  
Javier Caapestany Figueroa  
Elsie Droz Rodríguez  
Antonio Luis Soto Torres*

*Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos Juan Álvarez González  
Ramón Ruiz Sánchez  
Esther Rivera Ortiz  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Aída M. Márquez Ibáñez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*